



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CAJAMARCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809004404-5**



**ACUERDO N°06 DE 2022
(JULIO 08)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA PARCIALMENTE AL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES DE CAJAMARCA TOLIMA ACUERDO N°04 DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS RENTAS EN EL MUNICIPIO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313-4 de la Constitución, 92-2 y 93-1 del Decreto Ley 1333 de 1986 (Código de Régimen Político y Municipal), 32-7 de la Ley 136 de 1994, y 18-6 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adóptese las modificaciones necesarias del Acuerdo Municipal 04 de 2021 *“Por medio del cual se Adopta el Estatuto de Rentas Municipales de Cajamarca Tolima”* en relación a la secuencia numérica del articulado.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 117 del Acuerdo Municipal 04 de 2021 el cual quedara así:

ARTÍCULO 117. – BASE GRAVABLE: La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable

PARÁGRAFO 1. Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil. Establecidas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CAJAMARCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809004404-5**



ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 121 del Acuerdo Municipal 04 de 2021 el cual quedara así:

ARTÍCULO 121- Tarifa. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE quedara así:

| IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO | | |
|-----------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------|
| ACTIVIDAD | AGRUPACIÓN | TARIFA X1000 CONSOLIDADA |
| industrial | 101 | 7 |
| | 102 | 7 |
| | 103 | 7 |
| | 104 | 7 |
| comercial | 201 | 10 |
| | 202 | 10 |
| | 203 | 10 |
| | 204 | 10 |
| servicios | 301 | 10 |
| | 302 | 10 |
| | 303 | 10 |
| | 304 | 10 |
| | 305 | 10 |

PARÁGRAFO: la determinación de la tarifa consolidada se realizó de conformidad a la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas en el anexo 4 del decreto 1091 del 03 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 121-1 al acuerdo Municipal 04 de 2021 el cual quedara así:

ARTÍCULO 121-1 Porcentaje de distribución del Impuesto de Industria y comercio Consolidado: Con el fin de realizar la distribución del recuso en el marco de Impuesto consolidado se tendrán los siguientes porcentajes:

Impuesto de Industria y Comercio: 84,75%

Impuesto de Avisos y Tableros: 12,71%

Sobretasa Bomberil: 2,54%



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CAJAMARCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809004404-5**



ARTÍCULO 5. Modifíquese el CAPITULO IV del Título III del libro I del Acuerdo Municipal 04 de 2021” Por medio del cual se Adopta el Estatuto de Rentas Municipales de Cajamarca Tolima. El Capítulo IV quedara así:

CAPITULO IV

OTRAS TASAS, MULTAS, SANCIONES Y RENTAS NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 214.- TASA SERVICIO DE MATADERO Este servicio se cobrará así:

- | | |
|-------------------------------------------------------------|-------------|
| A. Por el sacrificio de cabeza de ganado mayor | 0.25% SMDLV |
| B. Por el sacrificio de ganado menor | 0.15% SMDLV |
| C. Por cada cabeza de ganado mayor que entre a la báscula | 0.15% SMDLV |
| D. Por cada cabeza de ganado menor que entre a los corrales | 0.15% SMDLV |
| E. Por cada cabeza de ganado mayor que entre a los corrales | 0.15% SMDLV |

PARÁGRAFO 1°: La tasa de recuperación de la inversión a la planta de sacrificio seguirá cobrándose por cabeza de ganado mayor y menor en conformidad al Artículo 4 del acuerdo No. 024 de 2009.

PARÁGRAFO 2°.- EXPENDIO DE CARNES FUERA DEL PABELLON. Por el expendio de cada cabeza de ganado mayor fuera del pabellón pagará la suma equivalente al 0.30% SMDLV. Por expendio de cada cabeza de ganado menor fuera del pabellón de carnes pagará la suma equivalente a 0.20% SMDLV.

ARTÍCULO 215.- COBRO. Se cobrará por este servicio que brinde cada una de las dependencias el valor equivalente a 0.25% SMDLV donde previo a su emisión debe cancelarse en la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de dicho impuesto las certificaciones del Sisbén.

ARTÍCULO 216.- TASA SERVICIO DE PLAZA DE MERCADO. Esta tasa se cobrará a razón del 75% del salario mínimo legal diario vigente, por la utilización del Mobiliario urbano de la plaza de mercado.

PARÁGRAFO 1°- Se exceptúan de esta tasa los Agricultores del Municipio.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CAJAMARCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809004404-5**



PARÁGRAFO 2°- Se grabarán los Mayoristas que comercialicen productos Agrícolas de otras regiones del país con dos (2) salarios mínimos legales diarios Vigentes por día de Mercado.

ARTICULO 217.- CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y PERMISOS. Se cobrará por este servicio que brinde cada una de las dependencias el valor equivalente a 6.604% SMDLV donde previo a su emisión debe cancelarse en la tesorería municipal. Este porcentaje se incrementará anualmente de acuerdo al porcentaje de inflación del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de dicho impuesto las certificaciones del Sisbén.

ARTÍCULO 218.-5REGISTROS Y SELLOS. Estos tendrán un valor de medio salario mínimo legal diario vigente

ARTÍCULO 219.- MULTAS: El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva (sanitaria, policiva etc.) por prevención, seguridad o control en salud pública, en la seguridad pública y en la convivencia ciudadana, que sean expedidas por la administración municipal de Cajamarca, previa autorización legal para ello y que hayan sido objeto de violación dentro de la jurisdicción del municipio y amerite la aplicación de sanción, multa o cualquier gravamen.

ARTÍCULO 219-1. DEFINICIÓN. La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones emitidas por la autoridad municipal, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse. Esta deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva, que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajamarca.

ARTÍCULO 6- Adóptese en el Municipio de Cajamarca el Impuesto de degüello de Ganado Mayo y menor, Autorizado por el Decreto Legislativo 41 de 1905, el Decreto 1344 de 1908, la Ley 20 de 1908, Ley 8 de 1909, ley 60 de 1912, ley 56



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CAJAMARCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809004404-5**



de 1918, ley 31 de 1945, ley 20 de 1946 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

ARTÍCULO 7.- HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de ganado menor y mayor y en general el faenado de animales tales como: el porcino, el caprino, ovino y demás especies menores y mayores que se realicen en la jurisdicción municipal de Cajamarca.

ARTICULO 8.- Sujeto pasivo. Es el propietario o poseedor del ganado mayor o menor que se va a sacrificar. Cuando la persona natural o jurídica, realice el sacrificio en desarrollo de su objeto social o actividades económicas debe cumplir la formalidad previamente a la adquisición de las guías, de estar inscrito y a paz y salvo como contribuyente de impuesto de industria y comercio en el municipio de Cajamarca. Esta obligación no aplica para quienes efectúen sacrificio de ganado menor o mayor de modo eventual, no permanente máximo cinco (5) semovientes por año, o que no se le compruebe actividad económica sucedánea o conexas al sacrificio de dichos semovientes.

Parágrafo: el matadero o centro de beneficio en donde se realice el faenado, deberá exigir el comprobante de pago del impuesto antes del procedimiento.

ARTICULO 9.- BASE GRAVABLE: la base gravable para determinar el impuesto de degüello de ganado menor y mayor será el número de semovientes menores o mayores por sacrificar y los servicios que demande el usuario contribuyente.

ARTICULO 10.- TARIFA: La tarifa se establece por cabeza de la siguiente forma:

| | |
|-------------------------------------------|------------------|
| FONDO DEL GANADO (FEDEGAN) | \$25.000 |
| Degüello de ganado mayor | \$16.666 |
| Degüello de ganado mayor departamento 50% | \$16.666 |
| Servicio de sacrificio (Hembra o Macho) | \$91.668 |
| TOTAL | \$150.000 |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CAJAMARCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809004404-5**



ARTÍCULO 11.- Modifíquese el artículo 205 del Acuerdo Municipal No 04 de 2021 el cual quedara así:

Artículo 205.- HECHO GENERADOR. Está constituida por la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio de Cajamarca, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1°. Están exentos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

PARÁGRAFO 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTICULO 12. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajamarca (Tolima), a los ocho (08) días del mes de Julio del año dos mil veintidos (2022).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

JOSE DOMINGO RODRIGUEZ HIGUERA
Presidente

HECTOR HERNÁN CELY VARGAS
Primer Vicepresidente

LUZ AMANDA SANCHEZ TORRES
Segunda Vicepresidente

ANGIE FERNANDA RINCÓN PARRA
Secretaria General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CAJAMARCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 809004404-5**



La Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Cajamarca Tolima

Hace constar:

Que el presente acuerdo recibió los dos (2) debates reglamentarios en sesiones diferentes como ordena la Ley 136 del 2 de junio de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

El primer debate fue el día 04 de Julio de 2022 en Comisión de Hacienda y crédito Público – Proyecto de Acuerdo N°06 de 2022.

Iniciativa: JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN- ALCALDE MUNICIPAL

Ponente (s): Honorable Concejal JUAN MANUEL MARQUEZ MORENO.

Aprobado el Viernes Ocho (08) de Julio de dos mil veintidos (2022) en plenaria.

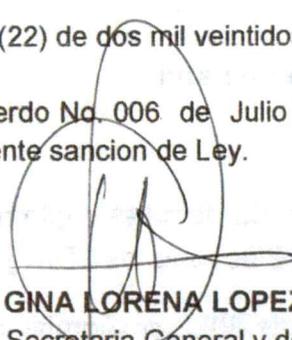
Se expide y se firma a la fecha.


ANGIE FERNANDA RINCÓN PARRA
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Cajamarca, Julio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022)

Recibido en la fecha el Acuerdo No. 006 de Julio 8 de 2022, pasa al despacho del señor Alcalde para la correspondiente sancion de Ley.



GINA LORENA LOPEZ CASTRO
Secretaria General y de Gobierno

Cajamarca, Julio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022)

El Acuerdo No. 006 del 8 de Julio de 2022, es sancionado en la fecha.

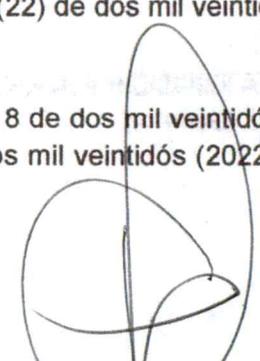
EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ROBERTO VARGAS MALAGÓN
Alcalde Municipal.

Cajamarca, Julio veintidos (22) de dos mil veintidos (2022)

El Acuerdo No. 006 de Julio 8 de dos mil veintidos (2022), fue publicado legalmente el día veintidos (22) de Julio de dos mil veintidos (2022), de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1.994.



GINA LORENA LOPEZ CASTRO
Secretaria General y de Gobierno